



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00100-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P), el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones, claras expresas, liquida-bles- y actualmente exigibles.

Dado que la presente demanda reúne los requisitos del art. 82 y s.s., 148, 463 y 464 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente acceder a ordenar la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo singular radicado 2020-00200-00 que cursa en este Despacho en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de DEPÓSITOS DE DROGA MONACO S.A, en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, por las siguientes sumas de dinero respecto a las obligaciones contenida en la factura relacionadas en la siguiente imagen:

## RADICADO N° 2020-00100-00

	<b>FACTURA</b>	<b>SALDO FACTURA</b>	<b>FECHA EMISION</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>ABONO</b>	<b>SALDO ACTUAL</b>
1	39864	\$ 106.250	20/02/2019	21/02/2019		\$ 106.250
3	39865	\$ 85.000	20/02/2019	21/02/2019		\$ 85.000
2	39884	\$ 3.950.642	25/02/2019	26/02/2019		\$ 3.950.642
4	39883	\$ 228.670	25/02/2019	26/02/2019		\$ 228.670
5	39889	\$ 90.000	25/02/2019	26/02/2019		\$ 90.000
6	447	\$ 2.387.668	25/02/2019	26/02/2019		\$ 2.387.668
7	448	\$ 2.710.256	25/02/2019	26/02/2019		\$ 2.710.256
8	39888	\$ 1.193.400	25/02/2019	26/02/2019		\$ 1.193.400
9	39887	\$ 1.163.760	25/02/2019	26/02/2019		\$ 1.163.760
10	39886	\$ 262.500	25/02/2019	26/02/2019		\$ 262.500
11	39885	\$ 242.220	25/02/2019	26/02/2019		\$ 242.220
12	39954	\$ 797.172	09/03/2019	10/03/2019		\$ 797.172
13	39963	\$ 598.000	11/03/2019	12/03/2019		\$ 598.000
14	39964	\$ 974.708	11/03/2019	12/03/2019		\$ 974.708
15	39981	\$ 3.918.340	13/03/2019	14/03/2019		\$ 3.918.340
16	39982	\$ 146.880	13/03/2019	14/03/2019		\$ 146.880
17	40035	\$ 11.285.429	22/03/2019	23/03/2019	\$ 8.531.317	\$ 2.754.112
18	40036	\$ 264.120	22/03/2019	23/03/2019		\$ 264.120
19	40037	\$ 388.684	22/03/2019	23/03/2019		\$ 388.684
20	458	\$ 578.340	22/03/2019	23/03/2019		\$ 578.340
21	40124	\$ 17.619.152	10/04/2019	11/04/2019		\$ 17.619.152
22	40127	\$ 19.736.714	10/04/2019	11/04/2019		\$ 19.736.714
23	40143	\$ 16.793.644	12/04/2019	13/04/2019		\$ 16.793.644
24	40494	\$ 5.328.521	14/06/2019	15/06/2019		\$ 5.328.521
25	477	\$ 866.320	14/06/2019	15/06/2019		\$ 866.320
26	40499	\$ 4.083.983	14/06/2019	15/06/2019		\$ 4.083.983
27	1082	\$ 444.800	16/10/2020	15/11/2020		\$ 444.800
28	1083	\$ 126.108	16/10/2020	15/11/2020		\$ 126.108
29	1084	\$ 502.630	16/10/2020	15/11/2020		\$ 502.630
30	1085	\$ 3.488.008	16/10/2020	15/11/2020		\$ 3.488.008
31	1215	\$ 1.028.860	30/10/2020	29/11/2020		\$ 1.028.860
32	1217	\$ 2.016.296	30/10/2020	29/11/2020		\$ 2.016.296

Los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, según se relaciona en la siguiente imagen:

- La factura N° 39864 desde el 22 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39865 desde el 22 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39884 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39883 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39889 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 447 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 448 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39888 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39887 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39886 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39885 desde el 27 de febrero 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39954 desde el 11 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39963 desde el 13 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39964 desde el 13 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39981 desde el 15 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 39982 desde el 15 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40035 desde el 24 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40036 desde el 24 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40037 desde el 24 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 458 desde el 24 de marzo 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40124 desde el 12 de abril 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40127 desde el 12 de abril 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40143 desde el 14 de abril 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40494 desde el 16 de junio 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
  
- La factura N° 477 desde el 16 de junio 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 40499 desde el 16 de junio 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 1082 desde el 16 de noviembre 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 1083 desde el 16 de noviembre 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 1084 desde el 16 de noviembre 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 1085 desde el 16 de noviembre 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 1215 desde el 30 de noviembre 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora
- La factura N° 1217 desde el 30 de noviembre 2019 fecha en que la entidad demandada incurrió en mora

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: El presente auto se notifica al demandado por estado, teniendo en cuenta que ya fue notificado el mandamiento de pago en el proceso al cual se acumula el presente, con radicado 2020-00100-00, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 CGP.

QUINTO: ORDENAR que se suspenda el pago a los Acreedores, conforme al numeral 2 del artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENAR que se emplace a Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el Deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro nacional de emplazados.

SEPTIMO: INFORMAR que según el numeral 4 del artículo 463 ibídem, antes de la eventual sentencia que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante el correspondiente escrito.

OCTAVO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir

RADICADO N° 2020-00100-00

en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, para representar al demandante en esta demanda de acumulación, conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56da8962ffa18baa19a708ce128f6db72416b15c511f04fb2b8bc078e44e3cec**

Documento generado en 07/02/2022 01:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**